

la inserción de dos apéndices referentes a un pleito entre el Monasterio de San Salvador de Loberuela y un tal Conancio, y otro entre una mujer llamada Itilo y Argemendo y su mujer Ranilli, a propósito de un hurto de diez bueyes hecho a Itilo por Ranilli.

D. M.

GONZALEZ Y BUSTAMANTE (Juan J.): «Euthanasia y Cultura». — México D. F., 1952.—74 páginas.

Consta el ensayo expositivo de los titulares siguientes: «Introducción. 1.º Concepto de la euthanasia. 2.º Diversas formas de euthanasia. 3.º La euthanasia a través de la Historia. 4.º Los procedimientos anticonceptivos. 5.º La euthanasia y el Derecho. 6.º Derecho comparado sobre euthanasia».

En su introducción preliminar, expresa el ilustre autor su agradecimiento a los organizadores del II Congreso Nacional de Sociología, celebrado en los días 12 a 16 de octubre de 1951, en Guadalajara (Méjico), con motivo de la invitación a tomar parte en los actos culturales, en los que se otorgó a este trabajo la mención honorífica. En él se abordan cuestiones complejas cuyo solo enunciado conmueve el espíritu del autor al recordar las bellas páginas de Maeterlinck en *La Muerte*: «Me llaman maestro por razón de no sé qué prestigio de mi palabra y de mis pensamientos; pero soy un niño desamparado ante la muerte».

Con acierto se fija la etimología de la voz euthanasia, derivada del griego y su significación, en un sentido estricto, como la muerte tranquila, dulce y misericordiosa que en el tránsito de la vida terrena hacia el mundo de lo desconocido, se hace sin dolor ni sufrimiento. Preocupación hondísima de médicos, filósofos, sociólogos y juristas, destacando la labor de Morselli, que en *L'uccisione pietosa* sintetiza conceptos referentes «a la muerte que otro da a una persona, aquejada de una enfermedad incurable o muy penosa, para suprimir la agonía demasiado larga o dolorosa». Señala que fué Bacon de Verulanio el primero en usar el vocablo euthanasia en su «Historia de la vida y la muerte» escrita en 1623.

Examina las distintas formas de euthanasia que señalan los autores y especialmente las tres conocidas clases de *libertadora*, *eliminadora*, y *económica*. A la pregunta de Morselli ¿por qué imponer a los sanos y robustos la carga de mantener existencias destinadas a bastardear las razas?, respondieron algunos Estados, como la Alemania nacional socialista, dando exagerada importancia a los caracteres hereditarios transmisibles.

Después de estos dos primeros capítulos, se estudia con todo detalle en el tercero, la euthanasia a través de la historia, a partir de los celtas que practicaron la euthanasia eugénica; cuando el hombre tuvo que luchar despiadadamente contra animales feroces su preocupación mayor no fué la de la nutrición, sino la seguridad personal y la de descanso. Los grupos humanos permanecían temporalmente en parajes que les ofrecían los medios para alimentarse.

En el capítulo IV dedicado a los procedimientos anticonceptivos y de esterilización obligada, es analizada la legislación que los defiende y la que los prohíbe. En el Estado de Indiana se permitió el empleo de la esterilización des-

de el principio del siglo xx y en la actualidad más de las dos terceras partes de las entidades que componen la Unión Americana la han admitido con distintos procedimientos de técnica. También usó la Alemania nazi métodos de esterilización que rechazó el fascismo italiano. El Código penal de 1930 sostuvo la tesis de considerar como delictuosas las prácticas abortivas y la instigación a cometerlas y para ello agravó considerablemente las penas, creando además los delitos de esterilización voluntaria y de inducción a ejecutar procedimientos anticoncepcionales y de proselitismo a las prácticas anticonceptivas.

Los restantes capítulos V y VI están dedicados a la Euthanasia y el Derecho y al Derecho comparado. Recogen el ideario de que en Derecho no prevalece el principio de que «el fin justifica los medios»; por consiguiente, no existe base científica ni jurídica para que los responsables de homicidios, aun cometidos con consentimiento de la víctima, sean exceptuados de toda penalidad, alegando que lo hicieron para procurar el mejoramiento de la raza, o para abreviar el sufrimiento de los incurables presos de atroces dolores. En el Derecho comparado, descubre el notable expositor, que con excepción de dos países iberoamericanos, Colombia y Uruguay, donde la muerte dada a un semejante por móviles piadosos queda exenta de pena, la euthanasia es un delito porque viola un derecho legalmente tutelado.

Concluye el autor del opúsculo afirmando que «es grave adoptar una postura como la que adoptó el legislador uruguayo extendiendo el manto protector del perdón judicial, a los casos de euthanasia», y por iguales razones critica el art. 364 del Código penal colombiano, que también consagra el referido perdón judicial aun cuando excepcionalmente faculta al Juez para aplicar una pena atenuada u otorgar el perdón.

D. M.

GRAVEN (Jean): (*L'injustice en tant que système ou le Droit menacé*).—Ginebra, 1943.

Constituye este nuevo trabajo del Magistrado y Profesor ginebrino una crónica y comentario al «Congreso de Juristas Libres» tenido lugar en Berlín a finales de julio del pasado año de 1952, del que ya tienen noticia nuestros lectores por haber sido publicadas sus conclusiones en el número anterior de este ANUARIO. La activa parte tomada por el autor en dicho certamen, como Ponente de la sección de Derecho penal, hacen su trabajo especialmente valioso, debiéndose resaltar su absoluta oposición y neto repudio de los métodos pseudo-jurídicos de las zonas orientales de Alemania, donde—son sus palabras finales—se realiza una condenable «asimilación del Derecho de la Fuerza y al interés político, precisándose una unión de los juristas de los países libres para la «lucha por los derechos del hombre, es decir, por el hombre al mismo tiempo que por el Derecho».

A. Q. R.